



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 603 DE 2026

(11 6 JUL. 2026)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Candelaria y Manatí en el departamento de Atlántico; Duitama, Gachantivá, Paipa, Saboyá y Santa Sofía en el departamento de Boyacá; La Salina y Recetor en el departamento de Casanare; Valledupar en el departamento del Cesar; Hobo en el departamento del Huila; La Macarena en el departamento del Meta; Palocabildo, Piedras, Purificación y Villarrica en el departamento del Tolima."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional a partir de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 ibidem, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiriera la autoridad de tierras y objeto de subsidio, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas"*, hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. En desarrollo de lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior, en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica hecha en el año 2022 por parte de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), siguiendo una a una las fases metodológicas contenidas en el Acuerdo 167 de 2021, que, para el caso de cada municipio se encuentran

detalladas en los documentos técnicos que soportan el cálculo y que son parte integral del presente Acuerdo, dichas fases corresponden a:

- Fase 0. Alistamiento: Reconocimiento del contexto municipal.
- Fase 1. Análisis a partir de unidades físicas homogéneas (UFH) a escala municipal.
- Fase 2. Análisis de mercados agropecuarios
- Fase 3. Portafolio de sistemas predominantes por UFH.
- Fase 4. Modelación financiera del área productiva.
- Fase 5. Análisis de factores especiales.
- Fase 6. Aplicación de estándares territoriales para áreas complementarias.
- Fase 7. Verificación de la condición de adjudicabilidad.

Cómo resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de los municipios de Candelaria y Manatí en el departamento de Atlántico; Duitama, Gachantivá, Paipa, Saboyá y Santa Sofía en el departamento de Boyacá; La Salina y Recetor en el departamento de Casanare; Valledupar en el departamento del Cesar; Hobo en el departamento del Huila; La Macarena en el departamento del Meta; Palocabildo, Piedras, Purificación y Villarrica en el departamento del Tolima.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Candelaria y Manatí en el departamento de Atlántico; Duitama, Gachantivá, Paipa, Saboyá y Santa Sofía en el departamento de Boyacá; La Salina y Recetor en el departamento de Casanare; Valledupar en el departamento del Cesar; Hobo en el departamento del Huila; La Macarena en el departamento del Meta; Palocabildo, Piedras, Purificación y Villarrica en el departamento del Tolima, de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202622000353737 de fecha 19 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Candelaria y Manatí en el departamento de Atlántico; Duitama, Gachantivá, Paipa, Saboyá y Santa Sofía en el departamento de Boyacá; La Salina y Recetor en el departamento de Casanare; Valledupar en el departamento del Cesar; Hobo en el departamento del Huila; La Macarena en el departamento del Meta; Palocabildo, Piedras, Purificación y Villarrica en el departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, el Acuerdo 167 de 2021 y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Candelaria Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Candelaria en el departamento de Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	2,8	8,5	4,0	12,1
		01Wai-92	3,0	8,2	3,9	10,6
02	Muy buena	02Wa-80	3,0	8,4	4,0	10,9
03	Buena	03Wa-73	3,2	8,6	4,7	12,5
		03Wc-73	3,1	8,6	4,4	11,9
		03Wc2s1-73	3,2	8,6	4,6	12,4
04	Moderadamente buena	04Wa-67	3,3	8,8	4,8	12,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Wai-61	3,5	9,1	5,2	13,3
		05Wc2s2-61	3,5	6,0	5,0	8,5
06	Mediana	06Wa-55	3,5	9,7	5,1	13,9
		06Wai-55	3,6	6,2	6,5	11,1
07	Mediana a regular	07Wc2s1-49	3,7	10,5	4,9	13,7
09	Regular a mala	09Waizn-38	4,2	6,9	6,0	9,9
		09Wc2s2-38	4,1	6,8	5,4	8,9
Valor mínimo y máximo			2,8	10,5	3,9	13,9
Promedio mínimo y máximo			3,4	8,2	4,9	11,6

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Candelaria en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Manatí. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Manatí en el departamento de Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wai-92	3,2	7,7	4,3	10,0
02	Muy buena	02Wa-80	3,4	8,0	4,5	10,4
		02Wai-80	3,4	8,0	5,3	12,2
03	Buena	03Wa-73	3,5	8,3	5,4	12,9
		03Wc2s1-73	3,4	8,3	5,2	12,4
04	Moderadamente buena	04Wa-67	3,6	8,5	5,8	13,6

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	3,9	8,9	5,6	12,9
		05Wai-61	3,7	8,9	6,1	14,6
		05Wc-61	3,7	8,9	5,0	11,7
		05Wc2s2-61	3,7	7,6	5,5	11,1
06	Mediana	06Wa-55	4,0	9,3	6,0	14,0
		06Wai-55	3,9	9,3	5,7	13,4
		06Wd2s1-55	4,1	9,3	5,9	13,4
08	Regular	08Wb-44	4,4	9,6	6,3	13,8
		08Wc2s1-44	4,4	9,6	6,4	13,9
09	Regular a mala	09Wd2s1-38	4,7	9,1	6,8	13,1
10	Mala	10Wc2s2-30	5,1	9,7	8,0	15,0
Valor mínimo y máximo			3,2	9,7	4,3	15,0
Promedio mínimo y máximo			3,9	8,8	5,7	12,8

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Manatí en el departamento de Atlántico.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por restricción por precaución ambiental: 13Was3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 13Wais3-6.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Duitama Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Mai-73	1,2	4,3	1,9	6,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	0,8	5,4	1,3	8,0
06	Mediana	06Ma-55	0,9	5,2	1,4	8,4
07	Mediana a regular	07Md2s1-49	0,9	4,2	1,5	6,6
08	Regular	08Hd2s1-44	2,0	4,3	3,0	6,2
		08Md2s1-44	2,0	4,3	2,9	6,3
		08Me2s1-44	1,6	4,3	2,5	6,5
09	Regular a mala	09Lf-38	2,2	4,4	3,3	6,4
		09Lfs1-38	2,2	4,3	3,3	6,3
		09Me2s1-38	2,1	4,3	3,5	7,1

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
10	Mala	10Hep-30	2,6	4,4	5,6	9,5
		10Hfq-30	2,2	4,3	4,8	9,3
		10Hfs1-30	2,3	4,4	3,4	6,5
		10Kep-30	2,6	4,4	5,6	9,5
		10Kfq-30	2,3	4,4	4,9	9,5
		10Lfq-30	2,3	4,4	4,9	9,4
		10Mf-30	1,7	4,3	2,5	6,4
		10Mfs1-30	1,7	4,4	3,0	7,2
11	Mala a muy mala	11HfL-23	2,3	4,4	3,4	6,5
		11HgL-23	2,3	3,7	5,0	7,9
		11LfLs1-23	2,7	4,5	4,1	6,7
12	Muy mala	12HgL-17	2,7	4,5	5,5	9,1
		12MgL-17	2,0	4,4	3,5	7,4
Valor mínimo y máximo			0,8	5,4	1,3	9,5
Promedio mínimo y máximo			2,0	4,4	3,5	7,5

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Duitama en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 12KgL-17.
- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 10HeL-30, 10Hf-30, 10Lgq-30 y 12HgLs1-17.
- Sin resultado por inviabilidad económica: 03Mais1-73 y 09Kep-38.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 10AeL-30, 10Aep-30, 10Af-30, 11AgL-23, 11HgLs1-23, 12AgL-17 y 13MgLs3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 09HeL-38, 12MgLs1-17 y 13Mas3-6.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Gachantivá Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Gachantivá en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Lai-73	1,4	4,0	2,1	6,0
		03Mai-73	1,4	4,0	2,1	6,0
04	Moderadamente buena	04Lai-67	1,5	4,1	3,3	8,8
06	Mediana	06Ld-55	1,3	5,3	2,1	7,8
		06Lds1-55	1,4	4,6	2,1	6,8
07	Mediana a regular	07Lds1-49	1,8	4,3	4,0	9,4

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable-AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
08	Regular	08Ld2s2-44	2,2	4,3	3,2	6,3
		08Le-44	1,9	5,6	3,2	9,4
		08Lep-44	1,9	5,6	3,2	9,3
		08Leps1-44	1,9	5,6	3,0	8,7
		08Les1-44	1,9	5,6	2,9	8,4
		08Qeps1-44	1,9	4,0	3,3	6,7
13	Improductiva	13Lais3-6	2,6	5,0	3,9	7,4
Valor mínimo y máximo			1,3	5,6	2,1	9,4
Promedio mínimo y máximo			1,8	4,8	3,0	7,8

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio Gachantivá en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por restricción por optimización:08Md2s2-44 y 08Qep-44.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Paipa. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Paipa en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable-AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Mai-73	1,0	4,0	1,6	5,9
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	0,9	5,2	1,4	7,6
06	Mediana	06Ld-55	1,4	4,9	2,3	8,2
		06Ma-55	1,0	6,0	1,6	8,8
07	Mediana a regular	07Mai-49	1,3	5,1	1,9	7,5
		07Md-49	1,3	5,1	1,9	7,6
		07Md2s1-49	1,3	3,7	2,1	6,2
08	Regular	08HdL-44	1,5	3,9	3,0	7,6
		08He-44	1,6	3,9	3,0	7,5
		08Le-44	1,5	5,0	2,8	9,1
		08Mds1-44	1,5	5,3	2,5	8,7
		08Me2s1-44	1,3	4,0	2,3	6,8
09	Regular a mala	09HdpL-38	1,5	3,4	2,3	4,9
		09He2s1-38	2,4	4,3	4,2	7,6
		09Kep-38	2,6	4,3	5,7	9,3
		09Lep-38	2,5	4,3	4,5	7,8
		09Me-38	1,6	5,6	2,7	9,3
		09Me2s1-38	1,5	6,0	2,3	8,8
10	Mala	10Hfq-30	2,7	4,1	4,6	6,8

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable-AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Kep-30	2,7	4,3	5,8	9,4
		10Kfq-30	2,8	4,0	6,0	8,7
		10Leps1-30	2,8	3,5	6,0	7,5
		10Lfq-30	3,1	4,1	5,4	7,0
		10Lgq-30	3,0	3,7	5,1	6,1
		10Lgqs1-30	2,6	3,9	5,6	8,4
		10Mf-30	1,5	4,1	2,9	7,6
		10Mfs1-30	1,6	4,1	3,1	8,0
11	Mala a muy mala	11HfL-23	2,9	4,1	4,4	6,2
		11HgL-23	2,8	3,2	6,0	6,8
12	Muy mala	12MgL-17	2,5	4,0	5,4	8,6
Valor mínimo y máximo			0,9	6,0	1,4	9,4
Promedio mínimo y máximo			2,0	4,4	3,6	7,7

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH en el municipio de Paipa en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 10Hggq-30 y 11LgL-23.
- Sin resultado por falta de aptitud: 10Hg-30, 10Hgs1-30 y 11Hggqs1-23.
- Sin resultado por inviabilidad económica: 10Hep-30, 10Lg-30, 10Lgs1-30, 12HgL-17 y 12MgLs1-17.
- Sin resultado por restricción por optimización: 03Mais1-73 y 11HgLs1-23.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Saboyá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Saboyá en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05LaL-61	1,0	5,5	1,6	8,7
06	Mediana	06LaL-55	1,0	6,2	1,5	9,1
		06Ld-55	1,0	6,2	1,5	9,1
		06Lds1-55	1,0	6,1	1,6	9,2
07	Mediana a regular	07Hds1-49	1,7	5,8	2,6	8,5
		07Lds1-49	1,2	5,8	1,8	9,1
08	Regular	08He-44	1,9	5,9	2,9	8,6
		08Hes1-44	1,9	5,9	2,9	8,9
		08Le-44	1,2	6,0	1,8	8,8

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
09	Regular a mala	08Les1-44	1,2	6,0	1,9	9,3
		09HeL-38	2,1	6,0	2,8	8,0
		09HeLs1-38	2,1	3,2	3,8	5,7
		09Hes1-38	2,1	6,0	3,1	8,7
		09LaiL-38	1,4	5,9	2,0	8,7
		09LaiLs1-38	1,3	5,9	2,0	8,6
		09LeLs1-38	1,4	5,1	2,4	8,4
		09Les1-38	1,4	6,1	2,1	8,9
		09Les2-38	1,4	4,9	2,7	9,5
10	Mala	10Lgq-30	2,3	3,0	4,1	5,4
Valor mínimo y máximo			1,0	6,2	1,5	9,5
Promedio mínimo y máximo			1,5	5,5	2,4	8,5

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH en el municipio de Saboyá en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 10Hgg-30.
- Sin resultado por inviabilidad económica: 11Hgqs1-23, 11LgLs1-23 y 13HgLs3-6.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 09Hcl-38, 09Hdp-38, 10Hfs1-30, 11Hgl-23 y 13Hfs3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 10Lfs1-30, 12LgLs1-17 y 13HeLs3-6.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Santa Sofía. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Santa Sofía en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Ld-55	1,1	4,9	2,0	8,6
		06Lds1-55	1,1	4,9	1,7	7,2
07	Mediana a regular	07Ld2s1-49	1,3	5,7	2,0	8,3
08	Regular	08He-44	2,4	3,6	3,5	5,4
		08Ld2s2-44	1,7	4,9	2,2	6,5
		08Lds2-44	1,8	4,9	2,7	7,3
		08Le-44	1,8	5,0	3,3	8,9
		08Lep-44	1,8	4,9	3,5	9,3
		08Leps1-44	1,9	4,9	2,8	7,3
		08Les1-44	1,8	4,9	2,7	7,3

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable-AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		08Qep-44	1,5	3,3	2,5	5,5
09	Regular a mala	09Les2-38	2,5	3,7	3,7	5,5
10	Mala	10Hfs1-30	2,7	3,5	3,9	5,2
		10Lf-30	2,7	3,6	4,5	5,9
		10Lf2s1-30	2,6	3,5	4,4	5,8
		10Lfs1-30	2,3	4,1	3,8	6,8
13	Improductiva	13Ld2s3-6	3,0	4,0	4,0	5,3
Valor mínimo y máximo			1,1	5,7	1,7	9,3
Promedio mínimo y máximo			2,0	4,4	3,1	6,8

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio Santa Sofía en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por no aplicabilidad: 07Hd-49, 13Hds3-6, 13Hfs3-6 y 13Hgls3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 03Lai-73.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Salina. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Salina en el departamento de Casanare así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
09	Regular a mala	09LeL2s1-38	5,7	18,1	12,7	40,0
		09QeL2s1-38	5,5	18,1	9,1	29,6
10	Mala	10Lf-30	5,5	10,4	12,7	23,8
11	Mala a muy mala	11KfL-23	7,9	16,5	18,1	37,6
		11LfL-23	7,6	16,4	17,5	37,5
		11LfIL-23	6,7	16,5	15,4	37,6
12	Muy mala	12PgL2s1-17	7,5	16,7	12,5	27,5
		12QgL2s1-17	7,1	10,5	15,0	22,0
Valor mínimo y máximo			5,5	18,1	9,1	40,0
Promedio mínimo y máximo			6,7	15,4	14,1	32,0

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio La Salina en el departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 10Lg-30, 10Lgq-30, 12KgL2s1-17 y 12LgL-17.
- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 11QgL-23 y 12LgL2s1-17
- Sin resultado por inviabilidad económica: 11Pfl-23 y 11Qfl-23.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 10HeL-30, 11Hfl-23, 11HgL-23, 12AgL-17, 12AgLs1-17, 12AgpL-17, 12HgL-17, 12LgipL-17, 13AgpL-6 y 13AgpLs3-6

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Recetor Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Recetor en el departamento de Casanare así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Uas1-61	5,4	25,6	8,9	42,0
07	Mediana a regular	07PdL-49	5,8	26,7	9,8	44,5
08	Regular	08PdLs1-44	5,9	27,1	11,5	53,1
		08UdL-44	5,8	26,6	9,6	43,6
		08UdLs1-44	5,7	26,2	9,5	42,9
09	Regular a mala	09PdLs2-38	6,3	27,6	14,3	63,1
		09PeL-38	6,4	14,4	14,4	32,2
		09PeL2s1-38	6,2	27,7	11,8	52,7
		09PeLs1-38	6,3	27,7	10,3	45,6
		09UeL2s1-38	6,0	27,6	10,0	45,2
10	Mala	10PeL3s2-30	6,8	14,8	11,2	24,4
		10UeL3s2-30	6,7	14,8	15,3	33,9
11	Mala a muy mala	11KfL2s1-23	8,2	11,6	18,8	26,5
		11PfL2s1-23	10,2	17,1	17,2	28,8
		11Pfs2-23	11,4	11,4	18,8	18,8
		11PgL-23	8,1	15,9	15,8	30,9
		11UfL2s1-23	10,3	15,9	21,1	32,7
		11Ufs2-23	8,0	15,8	13,2	25,9
Valor mínimo y máximo			5,4	27,7	8,9	63,1
Promedio mínimo y máximo			7,2	20,8	13,4	38,1

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Recetor en el departamento del Casanare.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 11Kgqs1-23, 12KgL-17, 12KgLs1-17, 12PgLs1-17, 12UgL2s1-17, 12UgLs2-17 y 13PgLs3-6.
- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 12PgLs2-17 y 12UgLs1-17.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 10GeLs1-30, 11GgLs1-23 y 12GgLs1-17.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Valledupar. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Valledupar en el departamento del Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wa-73	2,7	16,6	3,8	23,4
		03Was1-73	2,7	16,6	3,9	23,3
		03Xas1-73	2,7	16,0	3,9	23,0
04	Moderadamente buena	04Rbi-67	2,9	16,9	4,3	24,3
		04Wa-67	2,8	17,0	4,1	24,3
		04Wai-67	2,8	16,7	3,9	23,1
		04Wbi-67	2,9	17,0	5,2	29,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Wb2s1-61	3,0	16,9	4,3	24,3
		05Wbis1-61	3,0	15,6	7,0	35,5
06	Mediana	06Wa-55	3,0	17,4	4,9	28,4
		06Wa2s1-55	3,1	15,9	5,7	29,1
		06Wai-55	4,0	15,9	6,7	26,4
		06Wai-55	4,0	15,9	6,7	26,4
		06Wai-55	4,0	15,9	6,7	26,4
		06Wap-55	3,0	17,3	4,1	23,2
		06Wap-55	3,1	17,2	4,5	24,7
07	Mediana a regular	06Was1-55	3,0	17,3	4,7	26,7
		06Wbi-55	3,0	16,1	4,4	23,2
		07Wan-49	3,1	15,9	6,7	33,8
		07Wazn-49	3,1	15,8	6,6	33,7
		07Wb2s2-49	3,1	15,9	4,6	22,9
08	Regular	07Wcp-49	3,1	15,8	6,1	30,8
		08Wa2s2-44	3,1	13,9	4,3	18,8
		08Wb2s1-44	3,2	13,7	7,4	31,4
		08Wc2s1-44	3,2	12,0	7,4	27,3
09	Regular a mala	08Wdp-44	3,1	13,9	5,4	23,7
		09Wap-38	3,1	14,2	4,7	20,9
		09Wbp-38	3,2	14,3	6,5	28,8
10	Mala	09We3s2-38	3,2	8,4	7,0	18,2
		10Wb2s2-30	3,4	12,4	5,0	17,9
		10Wc2s2-30	3,4	9,4	7,7	20,7
		10Wcp-30	3,4	11,7	7,6	25,8
11	Mala a muy mala	10Wf2s1-30	3,7	9,4	8,3	20,6
		11LfL2s1-23	3,7	5,8	8,4	13,3
		11QfL2s1-23	3,7	6,6	8,4	15,0
		11Rf2s1-23	3,7	6,6	7,9	14,2
		11Rf2s2-23	3,7	7,3	4,8	9,5
		11RfL2s1-23	3,9	6,6	9,0	15,0
		11We3s2-23	3,6	8,7	8,3	19,9

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
11	Buena	11Wf2s1-23	3,6	7,4	8,2	16,5
		11Wf2s2-23	3,6	6,6	6,6	12,1
		11Wf3s2-23	3,5	7,3	7,8	16,0
		11WfL2s1-23	3,7	6,6	8,3	14,9
12	Muy mala	12Wf2s1-17	3,6	6,7	7,8	14,4
13	Improductiva	13Wa2s3-6	4,2	13,7	5,5	17,6
		13Wf2s2-6	4,0	10,1	6,5	16,2
Valor mínimo y máximo			2,7	17,4	3,8	35,5
Promedio mínimo y máximo			3,3	12,8	6,1	22,3

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 10Mg2s1-30, 11MgL2s1-23, 11Wg3s2-23, 11Wgq2s1-23 y 12LgL2s1-17.
- Sin resultado por inviabilidad económica: 11QgL2s1-23, 11RgL2s1-23 y 11Rgq2s1-23
- Sin resultado por no aplicabilidad: 04Qbi-67, 04Vbi-67, 06Vbi-55, 07Abp-49, 07Hbp-49, 08Qe3s2-44, 08Vc2s1-44, 09Abp-38, 09Qa-38, 09Va-38, 09Vap-38, 09Vbp-38, 09Xap-38, 10Lg2s1-30, 10Qf2s1-30, 10Qg2s1-30, 10Rf2s1-30, 10Rg2s1-30, 10Wbps1-30, 10Wg2s1-30, 11Ag-23, 11Ag2s1-23, 11Hg2s1-23, 11Lg2s1-23, 11LgL2s1-23, 11Lgq2s1-23, 11Mg-23, 11Qf2s1-23, 11Qg2s1-23, 11Qg3s2-23, 11Rg2s1-23, 11Rg2s2-23, 11Rg3s2-23, 11Vf2s1-23, 11Vg3s2-23, 11Vgq2s1-23, 11Wg2s1-23, 12Ag2s1-17, 12Lg2s1-17, 12MgL-17, 12Qe3s2-17, 12Qg2s1-17, 12QgL2s1-17, 12QgL2s2-17, 12RgL-17, 12RgL2s1-17, 12Ve3s2-17, 12We3s2-17, 12WgL2s1-17, 13Ve3s3-6 y 13Xaps3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 06Wais1-55, 11Qgq2s1-23, 13Waps3-6, 13Was3-6 y 13Wbps3-6.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Hobo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Hobo en el departamento del Huila así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Va-80	2,8	11,9	4,0	16,8
03	Buena	03Vai-73	3,0	10,6	5,9	20,9
		03Wai-73	2,9	10,6	5,1	18,3
		03Wb-73	3,0	10,5	4,0	13,9
04	Moderadamente buena	04Va-67	3,1	10,9	6,2	21,2
		04Wa-67	3,1	10,6	4,2	14,1
		04Wb-67	3,0	10,5	4,0	14,0

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Vb-55	3,3	10,9	4,5	14,5
		06Vbs1-55	3,3	10,9	4,4	14,5
09	Regular a mala	09Vc2s1-38	3,8	11,8	5,1	15,7
		09VcL2s1-38	3,8	11,5	5,7	17,0
		09Ve3s2-38	3,9	5,1	7,5	9,6
		09Wc2s1-38	3,9	11,3	5,3	15,5
		09WcL2s1-38	3,7	12,5	4,9	16,6
		09We3s2-38	3,9	11,8	5,7	17,4
10	Mala	10WcL2s2-30	4,1	12,1	5,4	16,1
11	Mala a muy mala	11Vc2s2-23	4,3	7,8	6,3	11,2
		11Wc2s2-23	4,4	7,9	6,0	10,8
12	Muy mala	12QfL2s1-17	5,9	6,9	8,8	10,2
		12VfL2s1-17	4,9	6,9	7,3	10,2
		12VfL2s2-17	4,9	6,9	7,0	9,7
		12Vg2s1-17	6,2	6,9	9,1	10,2
		12WfL2s1-17	4,9	6,9	7,3	10,2
		12WfL2s2-17	5,9	6,9	8,8	10,2
		12Wg2s1-17	6,2	6,9	10,9	12,2
		12Wg2s2-17	6,2	6,9	8,2	9,2
13	Improductiva	13VfL2s3-6	5,7	7,6	8,4	11,2
Valor mínimo y máximo			2,8	12,5	4,0	21,2
Promedio mínimo y máximo			4,2	9,3	6,3	13,8

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Hobo en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 13Wg2s3-6.
- Sin resultado por inviabilidad económica: 13Vc2s3-6.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 09Re3s2-38, 10Lf2s1-30, 10Rf2s1-30, 12QfL2s2-17, 12Qg2s1-17, 12Rg2s1-17 y 12Rg2s2-17.
- Sin resultado por restricción por optimización: 10Qf2s1-30.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Macarena. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Macarena en el departamento del Meta así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Ua-80	4,8	28,8	11,0	66,1
		02Va-80	4,8	28,7	6,3	37,5
05	Moderadamente buena a mediana	05UaL-61	5,7	30,1	8,7	45,8
		05Ub-61	5,9	30,2	13,6	69,5
		05VaL-61	5,7	30,1	11,4	59,9
		05Vb-61	5,9	30,2	13,6	69,5
		05Vc-61	5,7	30,0	7,6	39,8
06	Mediana	06UbL-55	6,1	30,7	14,0	70,5
		06UbLs1-55	6,1	30,5	13,5	67,1
		06VbL-55	6,1	30,7	13,6	68,6
		06VbLs1-55	6,1	30,5	13,3	66,5
		06Vc-55	6,1	30,7	13,3	66,2
07	Mediana a regular	07UaiEL-49	8,1	31,0	13,4	51,0
		07UaiL-49	6,5	31,1	8,7	41,3
		07UcL-49	6,5	31,1	9,0	42,7
		07VaiEL-49	8,2	31,2	15,1	57,6
		07VaiL-49	6,5	31,1	10,7	50,9
		07VcL-49	6,5	31,0	9,5	45,1
08	Regular	08Ud-44	6,9	31,9	16,0	73,2
		08Vd-44	6,9	31,8	13,2	60,4
		08VdL-44	6,9	32,0	14,2	65,3
09	Regular a mala	09UdL-38	7,5	32,7	17,4	75,2
		09UdL2s1-38	7,6	32,9	17,4	75,7
		09UeL-38	9,3	32,7	21,5	75,2
		09VcL-38	7,5	32,7	11,0	47,6
		09VdL-38	7,5	32,6	15,5	67,0
		09VdL2s1-38	7,5	32,9	17,4	75,7
		09VdLs1-38	7,5	32,8	9,8	42,8
		09VeL-38	8,6	32,8	11,5	43,5
10	Mala	10UdL2s2-30	8,1	13,4	17,9	29,4
		10Vd-30	8,1	31,9	17,5	68,7
		10VdL2s1-30	8,1	31,9	10,9	42,8
		10VdL2s2-30	8,1	12,9	18,7	29,7
		10VdpLs1-30	8,1	31,9	10,6	41,7
		10VeL-30	9,1	32,0	11,9	41,8
		10VeLs1-30	9,0	32,0	15,1	53,5
11	Mala a muy mala	11Uai-23	32,9	33,1	74,2	74,6
		11VfL-23	10,1	13,5	22,2	29,6
13	Improductiva	13UaLs3-6	10,4	14,4	15,2	21,0

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		13UaiELs3-6	10,5	14,4	24,1	33,1
		13UdLs3-6	10,5	14,5	24,1	33,3
		13Uds3-6	11,0	14,4	15,2	19,9
		13UeLs3-6	11,1	14,4	14,8	19,1
		13VaLs3-6	11,0	14,4	15,3	20,0
		13VaiLs3-6	11,0	14,3	25,2	32,9
		13VbLs3-6	11,0	14,3	25,3	33,0
		13VdLs3-6	10,3	14,4	23,8	33,0
		13Vds3-6	11,0	14,3	14,4	18,8
		13VeLs3-6	11,0	14,3	15,0	19,5
Valor mínimo y máximo			4,8	33,1	6,3	75,7
Promedio mínimo y máximo			8,5	26,5	16,0	49,2

Tabla 12. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de La Macarena en el departamento del Meta.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 11QgL-23.
- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 11Vai-23, 11VfLs1-23, 11VgL-23, 13Uais3-6 y 13Vais3-6.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 06VaL-55, 07Vaip-49, 09PdL-38, 10QfL-30, 10VdpL-30, 10VeL2s1-30, 11LfL-23, 11QfL-23, 11VaiL-23 y 11VfL2s1-23.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Palocabildo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Palocabildo en el departamento del Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
08	Regular	08Pes1-44	2,5	10,0	3,8	14,8
		08Qes1-44	2,5	10,0	4,6	18,3
09	Regular a mala	09Pes2-38	2,7	10,0	5,0	18,3
10	Mala	10Pfs1-30	3,0	6,6	4,9	10,6
		10Pfs2-30	3,0	7,0	4,5	10,4
		10Qfs1-30	3,0	6,6	5,6	12,0
		10Qfs2-30	3,0	6,6	5,5	11,9
11	Mala a muy mala	11Pgs1-23	3,3	6,5	7,1	13,8
		11Pgs2-23	3,3	6,5	6,1	11,8

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable-AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		11Qgs1-23	3,3	6,5	6,6	12,7
12	Muy mala	12Pfls2-17	3,5	5,3	5,9	8,8
Valor mínimo y máximo			2,5	10,0	3,8	18,3
Promedio mínimo y máximo			3,0	7,4	5,4	13,0

Tabla 13. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio Palocabildo en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por restricción por optimización: 09Qes2-38 y 11Ugs1-23.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Piedras. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Piedras en el departamento del Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wa-73	2,1	11,2	3,0	15,4
04	Moderadamente buena	04Vbs1-67	2,3	11,2	3,1	14,8
		04Wbs1-67	2,3	11,2	3,1	14,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	2,4	11,2	3,2	14,9
		05Wa-61	2,4	11,2	3,3	14,9
06	Mediana	06Vbs1-55	2,6	11,3	3,6	15,2
		06Vc2s1-55	2,7	11,3	3,6	14,9
		06Wa-55	2,6	11,3	3,8	16,0
		06Wb2s1-55	2,5	11,3	3,6	16,2
		06Wbs1-55	2,6	11,3	3,5	15,0
		06Wc2s1-55	2,7	11,3	3,8	15,7
07	Mediana a regular	07Wb-49	2,9	11,4	5,4	21,0
08	Regular	08Wb2s2-44	2,9	11,3	3,9	15,0
		08Wc2s2-44	3,3	11,3	4,4	15,1
		08Wd2s1-44	3,4	11,4	6,3	20,9
09	Regular a mala	09Wd2s2-38	4,0	9,0	5,3	12,0
		09Wd3s2-38	4,1	9,1	8,8	19,7
		09We2s1-38	3,9	11,7	5,8	17,3
10	Mala	10We2s1-30	5,5	11,7	8,2	17,3
		10We2s2-30	4,9	5,0	7,2	7,4
11	Mala a muy mala	11We2s2-23	5,5	5,7	7,3	7,6

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		11Wf2s1-23	5,8	6,0	10,5	10,9
		11Wf2s2-23	5,8	6,0	9,3	9,6
13	Improductiva	13Wb2s3-6	3,6	3,6	4,8	4,8
Valor mínimo y máximo			2,1	11,7	3,0	21,0
Promedio mínimo y máximo			3,4	9,9	5,2	14,4

Tabla 14. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Piedras en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 12Wf2s2-17, 13We2s3-6 y 13Wf2s3-6.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Purificación. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Purificación en el departamento del Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Va-80	2,8	10,1	4,0	14,5
		02VWa-80	2,8	10,1	4,2	14,9
03	Buena	03Va-73	2,8	10,3	4,2	15,1
		03Vb-73	2,8	10,3	4,1	14,7
		03Vb2s1-73	2,8	10,2	4,0	14,4
		03Wa-73	2,9	10,3	4,3	15,1
04	Moderadamente buena	04Vb-67	2,9	10,4	3,9	13,8
		04Vb2-67	2,9	10,4	4,4	15,3
		04Vb2s1-67	2,9	10,4	4,3	15,2
		04Vc2s1-67	2,9	10,4	4,3	15,3
05	Moderadamente buena a mediana	05Vc2s1-61	3,0	10,5	4,5	15,5
06	Mediana	06Vb-55	3,2	10,6	4,3	14,1
		06Vb2s2-55	3,1	8,2	4,7	12,1
		06Vd2s1-55	3,2	10,6	4,3	14,1
07	Mediana a regular	07Qdps1-49	3,1	10,6	6,1	20,8
		07Vc3s2-49	3,3	8,2	4,6	11,6
		07Vdp-49	3,3	8,3	7,3	17,9
		07Vdps1-49	3,3	10,8	5,4	17,3
		07Wc3s2-49	3,3	8,2	5,0	12,2

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
08	Regular	08Vdps2-44	3,4	10,9	6,1	19,0
09	Regular a mala	09Vcp3s2-38	3,5	8,5	4,8	11,3
10	Mala	10Qep-30	3,5	11,2	5,9	18,8
		10Qeps1-30	3,5	11,2	5,9	18,8
		10Vep-30	3,5	11,2	5,3	16,7
		10Vep2s1-30	3,7	11,2	5,6	16,6
		10Veps1-30	3,5	11,2	5,9	18,8
11	Mala a muy mala	11Vg3s2-23	5,0	8,9	9,4	16,7
12	Muy mala	12QfL2s1-17	4,3	9,1	10,0	21,2
		12QgL2s1-17	4,3	9,1	6,4	13,5
		12VgL2s1-17	5,2	9,2	10,0	17,6
13	Improductiva	13QgL2s3-6	9,8	9,8	14,5	14,5
		13Vas3-6	4,4	9,9	7,4	16,6
		13Vc2s3-6	4,4	9,7	5,9	12,8
		13Vdps3-6	4,4	9,9	7,3	16,0
		13Vg3s3-6	5,4	10,0	11,4	21,0
		13VgL2s3-6	9,8	9,9	14,5	14,6
Valor mínimo y máximo			2,8	11,2	3,9	21,2
Promedio mínimo y máximo			3,9	10,0	6,2	15,8

Tabla 15. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Purificación en el departamento del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Villarrica. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Villarrica en el departamento del Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07	Mediana a regular	07Qcp-49	2,5	9,9	4,3	16,5
09	Regular a mala	09Qep-38	2,8	10,2	4,8	17,1
		09Qeps1-38	2,7	10,2	4,7	17,1
		09Vep-38	2,8	10,2	4,6	16,3
		09Veps1-38	2,8	10,2	5,2	18,5
		10Lep-30	3,7	10,6	8,7	24,7
10	Mala	10Qep-30	3,3	10,7	7,7	24,6
		10Qeps1-30	3,6	10,6	5,4	15,7
		10Qeps2-30	3,5	10,6	5,3	15,6
		10Qf-30	3,3	8,5	6,9	17,3
		10Qfs1-30	3,5	8,5	5,7	13,6

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable- AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
11	Mala a muy mala	10Vep-30	3,3	10,6	6,3	19,7
		10Vf-30	3,6	8,5	7,3	17,1
		10Vfs1-30	3,5	8,5	7,4	17,6
		11Lfp-23	4,3	9,1	10,1	21,1
		11QfL-23	4,3	10,7	6,4	15,8
		11Qfp-23	4,0	9,0	5,9	13,3
		11Qfs2-23	4,0	9,0	7,6	17,3
		11Qg2s1-23	4,3	9,0	7,2	15,0
		11Vfs2-23	3,9	9,0	6,4	14,5
12	Muy mala	12QfL2s1-17	4,6	9,8	10,5	22,4
Valor mínimo y máximo			2,5	10,7	4,3	24,7
Promedio mínimo y máximo			3,6	9,7	6,6	17,7

Tabla 16. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Villarrica en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 11LfL-23.
- Sin resultado por imposibilidad para conformar portafolios: 13Qg2s3-6 y 13Vg2s3-6.
- Sin resultado por no aplicabilidad: 09Lep-38, 12LfL2s1-17, 12LgL2s1-17 y 12QgL2s1-17.
- Sin resultado por restricción por optimización: 12QfLs1-17.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO La ubicación geográfica de los resultados presentados en las anteriores tablas, se publicarán en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta¹. Esta información también se encuentra consignada en los Documentos Técnicos que hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017, la Resolución No. 2533 de 2018 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o

¹ <https://geoportal.ant.gov.co/portal/apps/experiencebuilder/experience/?id=a7062313f948487e8ffe97a2a13e4056&page=P%C3%A1gina>

la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a excluir el área titulada a la comunidad étnica en el marco de sus procedimientos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las restricciones y condicionantes legales que inciden en la aplicabilidad del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal son dinámicas, lo cual implica que estas pueden contener actualizaciones con posterioridad a las fechas de corte relacionadas en el Documento Técnico, esto con ocasión de actos administrativos, decisiones judiciales, instrumentos de ordenamiento territorial, determinantes ambientales, delimitaciones de áreas de especial protección, reconocimiento, titulaciones colectivas, u otra información oficial expedida por las autoridades competentes.

En consecuencia, para efectos de la implementación masiva de la metodología, la ANT tomará como referencia la información oficial disponible a la fecha de corte definida en los documentos técnicos y en el soporte cartográfico que hacen parte integral del presente Acuerdo. Lo mencionado no modifica, sustituye ni limita los regímenes jurídicos especiales aplicables a las áreas excluidas o condicionadas, ni constituye reconocimiento de derechos, habilitación de adjudicabilidad o autorización de uso sobre áreas sometidas a restricciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales podrán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Candelaria y Manatí en el departamento de Atlántico; Duitama, Gachantivá, Paipa, Saboyá y Santa Sofía en el departamento de Boyacá; La Salina y Recetor en el departamento de Casanare; Valledupar en el departamento del Cesar; Hobo en el departamento del Huila; La Macarena en el departamento del Meta; Palocabildo, Piedras, Purificación y Villarrica en el departamento del Tolima, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, Resolución No. 2533 de 2018 y demás conexas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Régimen de transición: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en desarrollo de la metodología adoptada en el Acuerdo 167 de 2021, se aplicarán a partir de su entrada en vigencia para los procedimientos de adjudicación, titulación y de ordenamiento social de la propiedad rural.

En los predios de los municipios objeto de actualización de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas de los que trata el presente acto administrativo, se respetarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas. En consecuencia, la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) de dichos predios para efectos de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, procesos agrarios, futuras

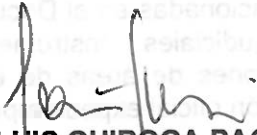
enajenaciones, transferencias de dominio, división material, entre otras, corresponderá al régimen señalado en el acto de adjudicación o titulación es decir la Resolución 041 de 1996, la Resolución 020 de 1998 y/o la Resolución 2333 de 2018.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de adjudicación de baldíos, asignación de derechos, subsidio de tierras y formalización de la propiedad privada, que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo que señala los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de la UAF por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal en el municipio objeto del procedimiento respectivo, se atenderán y conocerán según la metodología adoptada por el Acuerdo 167 de 2021 hasta su culminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 JUL. 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: María Alejandra Villa Martínez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. *AV*

Revisó: Natalia Clavijo Sánchez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. *NS*

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa - Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación. *LS*

Viabilidad Jurídica: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT. *MR*

Vo.Bo.: José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo - MADR (e)

Luis Enrique Orduz - Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR. *LEO*